

Al Despacho del Señor Juez hoy 11 de noviembre de 2022, pasa solicitud de redención de pena radicada por el sentenciado JUAN SEBASTIAN BENAVIDES PINZÓN, el día 25 de octubre del presente año, a través de la Oficina Jurídica del EPMSC de Duitama. Sírvase proveer.

Sandra Milena Corredor Alarcón
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	15001609916320190508100 (N.I. 2022-173)
TRÁMITE	LEY 906/04
SENTENCIADO	JUAN SEBASTIAN BENAVIDES PINZÓN
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS
DECISIÓN	REDIME PENA

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado JUAN SEBASTIAN BENAVIDES PINZÓN privado de la libertad en el EPMSC de Duitama.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (*Ley 65 de 1993*), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- Problema Jurídico: Se contrae a determinar si el preso cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- Del caso en concreto: Se tendrá en cuenta los certificados de estudio y conducta allegados por el sentenciado, acorde a la siguiente información:

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 8	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18073423	13/01/2021 a 31/03/2021	pág. 9	Buena	306	Duitama
18173109	01/04/2021 a 30/06/2021	pág. 10	Buena	336	Duitama
18254407	01/07/2021 a 30/09/2021	pág. 11	Buena y Ejemplar	378	Duitama
18362271	01/10/2021 a 31/12/2021	pág. 12	Ejemplar	372	Duitama
18443189	01/01/2022 a 31/03/2022	pág. 13	Ejemplar	366	Duitama

18534808	01/04/2022 a 30/06/2022	pág. 14	Ejemplar	360	Duitama
18620322	01/07/2022 a 30/09/2022	pág. 15	Ejemplar	378	Duitama
TOTAL, HORAS REPORTADAS				2496	
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día)		2 días de estudio Redime 1 día de pena		Tiempo por redimir	
2496 / 6 = 416 DÍAS		416 / 2 = 208 DÍAS		208 DÍAS	

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al sentenciado JUAN SEBASTIAN BENAVIDES PINZÓN por concepto de estudio 208 días, que corresponden a seis (6) meses y veintiocho (28) días, y se tendrán como parte de la pena purgada, conforme los certificados aportados.

3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR de la pena que descuenta el interno JUAN SEBASTIAN BENAVIDES PINZÓN, por actividades realizadas seis (6) meses y veintiocho (28) días, acorde a los certificados relacionados en la motivación de la presente providencia.

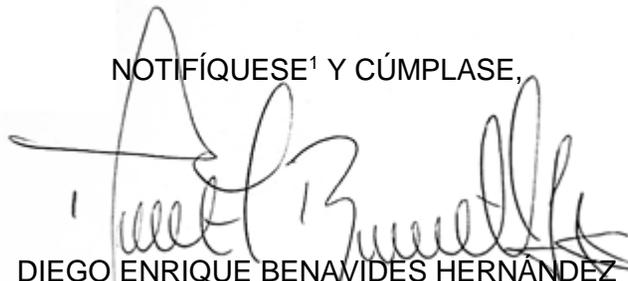
SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluso en el EPMS de Duitama. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

TERCERO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMS de Duitama con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ

¹La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico, en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.